



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL ALCALDE
Nit. No. 891.780.049-9
EL PIÑON

**DECRETO No 151 - DEL 2009
(13 DE NOVIEMBRE)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE MECANISMO DE RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VISIBILIDAD DE LA INFORMACION PUBLICA EN LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL" DE EL PIÑON MAGDALENA**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL PIÑON, MAGDALENA En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que Por su propia iniciativa el pueblo de Colombia, mediante tres votaciones, convocó la Asamblea Nacional Constituyente y eligió los delegatarios encargados de expedir una nueva Constitución Política, a quienes dio con el mandato expreso de consagrar una democracia participativa.

Que El ordenamiento constitucional de 1991 dentro de sus principios establece en su artículo 1¹, que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

Que El artículo 2² C.P. incluye entre los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

¹ TITULO I.

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

² ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL ALCALDE
Nit. No. 891.780.049-9
EL PIÑON

Que El artículo 40³ C.P. establece como derechos políticos fundamentales, además de los tradicionales a elegir y ser elegido, el de ejercer y el de controlar el poder político.

Que El artículo 209⁴ C.P. menciona la publicidad como uno de los principios rectores de la función administrativa.

Que El artículo 259⁵ C.P. impone por mandato al elegido, el programa que presentó al inscribirse como candidato.

Que El artículo 305⁶ C.P. impone la obligación en cabeza del Alcalde la de hacer cumplir la constitución y las leyes.

Que El artículo 356⁷ C.P. consagra la obligación de fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y la rendición de cuentas.

³ ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

⁴CAPITULO V.

DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

⁵ Artículo 259. Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático.

⁶ Artículo 305 Num 1: Son atribuciones del Gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

DESPACHO DEL ALCALDE

Nit. No. 891.780.049-9

EL PIÑON

Que El artículo 32⁸ de la ley 489 de 1998 sobre democratización de la administración pública establece que todas las entidades y organismos tienen la obligación de desarrollar su gestión de acuerdo con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, para lo que podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Que El desarrollo de la soberanía popular y la democracia participativa (C.P. artículos 1º y 3º) es la generación de mecanismos que permitan a los ciudadanos vigilar la gestión pública, así como los resultados, a través de la intervención directa en los asuntos que interesan a la colectividad y el control permanente de las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que Nuestro constituyente creó directamente un abanico de mecanismos para decidir⁹ dentro de la democracia participativa y consagró el derecho fundamental a ejercer el control político.

Que Para efectos de complementar la normatividad constitucional la ley tiene la posibilidad de crear nuevos mecanismos que permitan el ejercicio efectivo del control.

Que La administración municipal tiene la oportunidad de dar un paso adelante y marcar una pauta de referencia nacional, adoptando normas conducentes a establecer la "**Rendición de Cuentas**" y facilitar la "**Visibilidad**" que debe tener su actuación.

Que Por "**Rendición de Cuentas**" entendemos el acto consistente en informar sobre el balance del cumplimiento de las funciones del Alcalde.

⁷ Artículo. 356. (...) El Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del sistema general de participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.

⁸ Artículo 32 Ley 489 de 1998. Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

⁹ Art. 103. C.P. Consultas populares, cabildos, referendos, plebiscitos, etc.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL ALCALDE
Nit. No. 891.780.049-9
EL PIÑON

Que Por "**Visibilidad**" entendemos la obligación de divulgar de manera permanente a través de Internet la información de la administración municipal y su Alcalde.

Que Es deseable y conveniente que este tipo de propuestas surjan del seno mismo de la Administración, de manera tal que la ciudadanía que ha ejercido el derecho a elegir sus gobernantes, cuente con mecanismos de participación que les facilite el ejercicio de los derechos políticos para controlar al elegido.

Que La consagración de los derechos a contar con oportunidades para obtener información de la gestión de nuestros representantes, prefigura las posibilidades de acción y la eficacia de los mecanismos de participación, y pone el acento en la función de vigilancia como instrumentos de la democracia participativa, a fin de que los ciudadanos acompañen y vigilen la gestión pública (CP art. 270). No basta con garantizar que la toma de decisiones vinculantes esté precedida por momentos democráticos, como la elección de quienes habrán de tomar dichas decisiones, sino que se requiere complementarla con la oportunidad de controlar el ejercicio del poder.

Que De lo expuesto se concluye que la democracia participativa, la soberanía del pueblo, la potestad de revocar el mandato de los elegidos y la responsabilidad política de los elegidos, integran: (a) la existencia del derecho fundamental de los ciudadanos a ejercer control político y (b) la responsabilidad de los elegidos ante la sociedad y sus electores, dos principios que pueden ser cumplidos eficientemente a través de la amplia divulgación de la actuación de la administración municipal.

Las normas referidas soportan en derecho, de manera más que suficiente, la expedición del presente decreto.

DECRETA:

**CAPÍTULO I
RENDICIÓN DE CUENTAS.**

Artículo 1. Rendición de cuentas de la Administración Municipal. La administración Municipal en cabeza del Alcalde rendirá cuentas a la ciudadanía dos veces al año en audiencia pública, a más tardar el 30 de junio y el 31 de diciembre.

En cada rendición deberá informar a la ciudadanía sobre:



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL ALCALDE
Nit. No. 891.780.049-9
EL PIÑÓN

- Situación que se encontró al inicio del período (la línea de base);
- Avance en el cumplimiento de compromisos contenidos en su plan de desarrollo
- Metas alcanzadas
- Costo discriminando funcionamiento e inversión y ejecución de las distintas fuentes de financiación
- Dificultades que se han enfrentado y cómo se han resuelto
- Contratación a que ha habido lugar
- Actividades que se relacionan con sus funciones como Alcalde.
- Los temas de interés de la ciudadanía la cual deberá consultar con el objeto de incluirlos en el informe correspondiente

Esta obligación surge para todo aquel que se haya posesionado como Alcalde en el respectivo semestre, sin importar el tiempo de permanencia en el cargo.

En todo momento deberá establecer correctivos que fortalezcan la gestión y faciliten el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo y fortalecer los escenarios y mecanismos de información que permiten a la comunidad la participación y el control social permanente.

Artículo 2. Etapas del proceso de rendición pública de cuentas. La rendición pública de cuentas debe surtir cuando menos las siguientes fases a cargo del Alcalde:

- a. **Aprestamiento.** Se deberá conformar un equipo de trabajo intersectorial responsable del proceso de rendición de cuentas el cual garantizará que la información que se vaya a suministrar en la audiencia de rendición de cuentas sea sencilla, clara y concisa.
- b. **Capacitación:** Se brindará a la ciudadanía capacitación sobre los temas de competencia de la Alcaldía, la gestión de los distintos sectores, los recursos, los procedimientos, el Plan de Desarrollo; el funcionamiento de la rendición de cuentas, los límites, y las herramientas que pueden utilizar los ciudadanos para el control social.
- c. **Publicación de información:** Con 20 días de antelación a la audiencia de rendición de cuentas, se deberá publicar en la página web la información que se presentará a la ciudadanía. Adicionalmente, deberá publicar tanto el orden del día como las reglas del juego (mecánica) para la interlocución entre la administración y la ciudadanía que por lo menos deberá contemplar un espacio para las preguntas y observaciones o puntos de vista de la ciudadanía.
- d. **Convocatoria y audiencia.** Con 20 días de antelación a la audiencia de rendición de cuentas, deberá realizarse la convocatoria a utilizando todos los medios al alcance, donde haga parte la ciudadanía en general, y las



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL ALCALDE
Nit. No. 891.780.049-9
EL PIÑON

distintas organizaciones de la sociedad civil, los grupos de beneficiarios de los servicios, las distintas instancias de participación ciudadana formalmente constituidas (consejos municipales y territoriales de planeación, juntas de acción comunal, comités de servicios públicos etc.) y los órganos de control.

El lugar elegido para realizar el evento deberá ser de fácil acceso y debe contar con las ayudas audiovisuales necesarias para soportar la presentación de la información por parte del Alcalde.

En la audiencia se respetará el orden del día y los tiempos establecidos para el desarrollo de cada una de las actividades previstas en él, para ello designará un moderador que facilite el trabajo y garantice los el cumplimiento de los objetivos de la jornada.

Al finalizar se señalarán las conclusiones a las que se lleguen, los compromisos y se evaluará el desarrollo del ejercicio a través de los formatos que para estos efectos sean diseñados.

f. Seguimiento. La Alcaldía hará seguimiento a los compromisos adquiridos en desarrollo del proceso de rendición de cuentas y garantizará que sean cumplidos a cabalidad. Los informes de rendición de cuentas deberán incluir la presentación de los compromisos adquiridos, el avance y las dificultades en el cumplimiento de los mismos.

Dado que el seguimiento, el ajuste y la evaluación hacen parte del ciclo de la planeación, el Alcalde deberá construir indicadores que permitan medir el avance en el cumplimiento de su plan de desarrollo. Así a cada una de las metas del plan deberá asociar indicadores que pueden ser de gestión/resultado o de impacto.

CAPÍTULO II VISIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 3. Visibilidad. La página de Internet de la Alcaldía contendrá de manera permanente y con un diseño claro que facilite su consulta, los informes de la rendición pública de cuentas y toda la información relacionada con el ejercicio de las funciones de Alcalde.

Adicionalmente publicará:

- a. La declaración juramentada del monto de sus bienes y rentas con sus actualizaciones, establecida por el artículo 122 de la Constitución.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL ALCALDE
Nit. No. 891.780.049-9
EL PIÑÓN

- b. El registro de los intereses privados con sus actualizaciones.
- c. Los impedimentos presentados.
- d. Los proyectos de Acuerdo que haya presentado.
- e. La nómina de la Alcaldía.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 4. Responsabilidad de la publicación. La responsabilidad de publicar en la página de internet será del Alcalde.

Artículo 5. Incumplimiento. El incumplimiento de lo dispuesto en este decreto acarreará las consecuencias disciplinarias señaladas por el régimen legal correspondiente.

Artículo 6. Promoción. Deberán implementarse diversos mecanismos tales como la interlocución a través del Internet y el flujo permanente de información, soportada en medios informáticos y estrategias de comunicación especialmente diseñadas para tales efectos.

Para la audiencia pública de rendición de cuentas se facilitará la inscripción de las personas por Internet, con el objetivo que se conforme una base de datos a la cual deberá enviarse la convocatoria por correo electrónico.

Artículo 7. Recursos. La administración deberá disponer de los recursos humanos, técnicos y financieros requeridos para realizar la rendición de cuentas.

Artículo 8. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

CARLOS ALBERTO CARBONELL ALVAREZ
Alcalde Municipal de El Piñón.